



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"  
DE SANTA ANA.  
EL SALVADOR.

CONTRATO No.86/2021  
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO  
DE URGENCIA No. CD 01/2021  
SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS Y EQUIPO MEDICO  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.17/2021



**MINISTERIO DE SALUD**  
**República de El Salvador, C. A.**



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de ..... años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número ..... y con número de Identificación Tributaria .....actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero seiscientos sesenta y ocho, entre mi persona y Doctora. Ana del Carmen Orellana Bendek, actuando en nombre y representación del Gobierno Central, en calidad de Ministra de Salud, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, desde el nueve de Agosto del dos mil diecinueve en plaza de Ley de Salario, y que en el transcurso de este documento me denominaré **EL HOSPITAL** y ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad ....., y Número de Identificación Tributaria ....., actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR", del domicilio del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Sucursal en El Salvador; con Número de Identificación Tributaria ..... Personería que acredito con: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Poder Especial, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlan, a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de Agosto del dos mil dieciseis, ante los oficios del Notario Wilbert Edubert Martínez Melendez, inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro mil setecientos setenta y nueve del Registro de otros Contratos Mercantiles; por lo tanto está debidamente facultado para otorgar y firmar este contrato. La existencia legal de la sociedad se comprueba con: a) Documento Inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al numero: treinta y nueve del libro mil seiscientos noventa y cuatro, en el que consta: que nipro medical corporation, es una sociedad Anónima constituida conforme a las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, e inscrita en el Estado de la Florida el día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con el numero de Registro

nueve cinco cero cero cero nueve uno nueve uno cuatro; que el Domicilio de la Sociedad es el Estado de Florida, Estados Unidos de América, que es de plazo indefinido. Que la Sociedad solicito en el Registro de Comercio ser inscrita y al efecto, el Registro de Comercio del País la Inscribió el día dieciocho del Marzo del año dos mil dos, y por lo tanto esta facultada para desarrollar sus actividades en el País. Y que en el transcurso de este contrato se denominará: "LA CONTRATISTA", Convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "INSUMOS MEDICOS Y EQUIPO MEDICO" para el año dos mil veintiuno, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

No, DE RENGLON	CÓDIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
31	10600085	DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA MACRO MICRO, EXTENSION (2.5 - 3)m, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL SEGUN MARCA Y MODELO  MARCA: HAWKMED, ORIGEN: CHINA	C/U	4000	\$3.40	\$13,600.00
36	10600120	DESCARTABLE PARA SUERO SIN AGUJA, CON VENTANA, DE 2.5 YARDAS LUER SLIP CON O SIN ROSCA MOVIL, ADAPTADOR EN "Y", 20GOT/ml EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL  MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA	C/U	75,000	\$0.23	\$17,250.00
39	10600240	GORRO DESCARTABLE PARA ENFERMERA  MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA	C/U	50,000	\$0.06	\$3,000.00
47	10600600	ZAPATERA DESCARTABLE, TALLA UNIVERSAL, CON SUPERFICIE ANTIDESLIZANTE, PAR.  MARCA: NIPRO, ORIGEN: CHINA	C/U	80000	\$0.10	\$8,000.00
48	10601005	AGUJAS DESCARTABLES 18 x 1½", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL  MARCA: NIPRO ORIGEN: CHINA	C/U	100000	\$0.02	\$2,000.00
49	10602065	JERINGA 20ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, SIN AGUJA, DESCARTABLE, EMPAQUE	C/U	40000	\$0.15	\$6,000.00

		INDIVIDUAL ESTERIL MARCA: NIPRO ORIGEN: CHINA				
74	10606035	GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "L" DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES.  MARCA: NIPRO, SUPER GUARD  ORIGEN: MALASIA	C/U	7,000	\$11.50	\$80,500.00
75	10606040	GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN, TALLA "M", DESCARTABLE ,CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES.  MARCA: NIPRO, SUPER GUARD ORIGEN: MALASIA	C/U	9,750	\$11.50	\$112,125.00
76	10606045	GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN, TALLA "S", DESCARTABLE ,CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES  MARCA: NIPRO, SUPER GUARD ORIGEN: MALASIA	C/U	6,000	\$11.50	\$69,000.00
111	11204005	KIT PARA HEMODIAFILTRACION  MARCA: NIPRO/ROCKWELL,  ORIGEN: JAPON/ CHINA/INDIA/ ESPAÑA/TAILANDIA/INDONESIA	C/U	12	\$93.79	\$1,125.48
112	11204006	KIT PARA HEMOPERFUSION  MARCA: NIPRO ORIGEN: CHINA	C/U	12	\$289.00	\$3,468.00
						<b>\$316,068.48</b>

**CLAUSULA SEGUNDA.-** DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Contratación Directa por Calificativo de Urgencia CD No 01/2021; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Contratación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil veintiuno, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar



a EL HOSPITAL, el Suministro de Insumos Médicos y Equipo Medico, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días; conforme se detalla a continuación: PLAZO DE ENTREGA:  
**EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ EN UNA ENTREGA (100%) EN QUINCE DÍAS CALENDARIO LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR DESPUES DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.**

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR (\$316,068.48).** **CLAUSULA QUINTA.- FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO: PARA LOS CONTRATISTAS NACIONALES Y ASOCIOS** El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del FONDO FOPROMID/MINSAL, por medio de cheque en un plazo no mayor de 30 días calendario, posterior a que EL CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de Quedan respectivo la documentación siguiente: Factura duplicado cliente a nombre de **MINISTERIO DE SALUD MH-MSPAS- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES**, incluyendo en la facturación, número de NIT 0614-010122-003-2, dirección del Ministerio de Salud: Calle Arce, No 827, San Salvador, número de orden de compra o contrato, número de proceso, número UFI:1289, fuente de financiamiento Donaciones – Fondos FOPROMID, precio unitario y total, la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), copia de nota de aprobación de las garantías extendidas por la UACI si fuese necesario conforme lo estipule y lo defina la UACI; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por el administrador del contrato u orden de compra, Almacen y el representante de la empresa, según lo establece el art. 77 de la RELACAP. Debiendo presentar la contratista copia de la documentación para el pago en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control de contrato u orden de compra. **Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el**



**1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.**

**CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA**

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato; la contratista, debera presentar sus solvencias a mas tardar dentro de cinco (5) dias habiles cuyos comprobantes se anexan a este contrato.

**CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintiuno, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA**

**NOVENA.- GARANTÍAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente durante el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por



ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá



recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras



condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; El contratista "Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril Antiguo Cuscatlan La Libertad, El Salvador. Tel. 2243-2678, 2243-2634 Fax. 2243-2543. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los once días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

-----  
DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA  
TITULAR

-----  
CONTRATISTA



HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR.

CONTRATO No.86/2021  
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA No. CD 01/2021  
SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS Y EQUIPO MEDICO  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.17/2021

condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; El contratista "Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril Antiguo Cuscatlan La Libertad, El Salvador. Tel. 2243-2678, 2243-2634 Fax. 2243-2543. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los once días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA  
TITULAR



CONTRATISTA

